

misma forma, a menos que no se cogierase, alguna
otra Circunstancia. 177

Esta Nueva novedad gravosa a
el publico y ponderablem^{te}, Lo primero q^{ue}, que
no pudiendo negarse, que la abundancia de
Mercaderes de qualquiera especie, mitiga su
precio, quedando Reducido este publico, a solo
uno, es forzoso que sienta los aumentos, y Caren-
tia; Launque desde luego se ofrece la Replica
de que noto Juzgo an^o 17, quando acordó la ad-
mision de Abasto; Esta y qualm^{te}, Clara la Satis-
faccion, porque en la quaxima, y bienes Sig^{os},
se consideró la Saladura, por mantenimiento
preciso para el Conuen; y entodo caso, se atendió
a evitar la falta de ella; pero no así en el tiempo
Succesivo, que por el Cocero de Calce, se tiene
q^{ue}, menos útil este mantenim^{to}, Como el abasto
por obligacion es medio fijo para el sustim^{to},
queda tolerarse el perjuicio de el estanco, q^{ue}, la
seguridad, de que haya el genero, lo que no suc-
cede por medio de el Reparo.

Lo Segundo, porque admiti-
endo las Casas dhas, se sigue que se abartecen
los que traen el genero mas ynferior, aunque
Vendible, porque como estos son los que sin per-
dida pueden minorar los precios, separan abro-
lutam^{te}, y desbaratan a los Vendedores de las,